

**Preguntas frecuentes del
Registro Público de Comercio (RPC).**

1. ¿Qué es el Registro Público de Comercio (RPC)?

Es la institución que se encarga de brindar seguridad y certeza jurídica, a través de la publicidad de los actos jurídicos mercantiles relacionados con los comerciantes y que conforme a la Ley lo requieran para surtir efectos contra terceros.

2. ¿Qué se inscribe en el RPC?

De conformidad con el artículo 18 del Código de Comercio, sólo se registran actos jurídicos de naturaleza mercantil, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros.

La inscripción o matrícula en el registro mercantil es potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación; los primeros quedan matriculados de oficio, al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.

El artículo 21 del Código de Comercio indica los actos que son susceptibles de registro, como lo es el cambio de denominación o domicilio social, modificación al objeto social, nombramiento de funcionarios, otorgamiento de poderes, entre otros.

3. ¿Qué es el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)?

Es el sistema mediante el cual se realiza la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral.

Como parte de la modernización del RPC, durante los años 2015, 2016 y 2017 se llevó a cabo la implementación de la versión 2.0 del SIGER, la cual opera en una sola base de datos nacional, lo que permite la consulta de información en tiempo real.

4. ¿Qué es el folio mercantil electrónico?

Expediente electrónico que contiene la historia de cada una de las unidades registrales, identificado con un número progresivo asignado automáticamente por el SIGER al momento de inscribir un acto por primera vez en el sistema.

En el folio mercantil electrónico se agregarán cada uno de los actos posteriores que se presenten para su inscripción, a través de las formas precodificadas.

5. ¿Qué es la forma precodificada?

Documento que contiene los datos esenciales sobre el acto a inscribir, el cual presenta espacios en blanco para el llenado de los datos correspondientes; una vez firmado electrónicamente, se agrega al folio mercantil electrónico.

6. ¿Es obligatorio el uso del SIGER?

Sí, de conformidad con los artículos 20, 20 bis, fracción V, 21 y 21 bis del Código de Comercio y del 4 al 11 del Reglamento del Registro Público de Comercio, es el único sistema reconocido para la operación del RPC.

7. ¿Cómo se realiza una solicitud de inscripción de un acto mercantil ante el RPC?

De conformidad con los artículos 21 bis, fracción II, inciso a), del Código de Comercio y 5 del Reglamento del Registro Público de Comercio, las solicitudes pueden realizarse de la siguiente manera:

I.- Recepción electrónica: El corredor o notario público autorizado (en términos del artículo 30bis 1 del Código de Comercio) enviará por medios electrónicos, a través del SIGER, la forma precodificada respectiva acompañada del archivo magnético del testimonio, póliza o acta en el que conste el acto a inscribir.

II.- Recepción física: El solicitante entregará en la ventanilla del RPC la siguiente documentación:

- Forma precodificada del acto a inscribir.
- Testimonio, póliza o acta aplicable.
- Medio magnético que contenga tales documentos firmados electrónicamente por el fedatario público que haya formalizado el acto correspondiente.
- Pago de derechos.

8. ¿Cómo se realiza el pago de derechos?

Debe realizarse previo a la inscripción, conforme las reglas y procedimientos que establezca la legislación de la materia en cada Entidad Federativa, toda vez que el servicio registral mercantil lo otorgan las autoridades encargadas del Registro Público de la Propiedad en los Estados, en términos del artículo 18 del Código de Comercio y los convenios de coordinación correspondientes.

9. ¿Cuál es el criterio para determinar la competencia para la inscripción de los actos mercantiles?

De acuerdo con el artículo 23 del Código de Comercio, la inscripción se realiza conforme al domicilio de la sociedad mercantil o comerciante individual.

10. ¿Cuál es el horario para realizar inscripciones y consultas en el SIGER?

Para las inscripciones cada Entidad Federativa establece un calendario y horario de oficina, considerando días de descanso y feriados; las consultas en el sistema están disponibles las 24 horas, todos los días del año.

11. ¿Qué plazo tiene el RPC para calificar un trámite?

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Registro Público de Comercio, el responsable de oficina o el registrador debe calificar el acto en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la recepción de la forma precodificada en la oficina registral.

12. ¿En qué casos puede rechazarse un trámite?

El artículo 31 del Código de Comercio establece que los registradores no podrán denegar o suspender la inscripción de los actos que conforme al Reglamento del Registro Público de Comercio o los Lineamientos para la Operación del Registro Público de Comercio consideren de registro inmediato. En los demás casos, tampoco podrán denegar o suspender la inscripción de los documentos mercantiles que se les presenten, salvo cuando:

- I.- El acto o contrato que en ellos se contenga no sea de los que deben inscribirse.
- II.- Esté en manifiesta contradicción con los contenidos de los asientos registrales preexistentes.
- III.- El documento de que se trate no exprese o exprese sin claridad suficiente los datos que deba contener la inscripción.

13. ¿Cómo se obtiene el usuario y contraseña para ingresar al SIGER?

Para crear una cuenta en el SIGER es necesario realizar lo siguiente:

- I.- Ingresar a <https://rpc.economia.gob.mx>
- II.- Seleccionar la opción “*Ingresar*” y posteriormente “*Registrar nuevo usuario*”.
- III.- Capturar la información que solicita el sistema.
- IV.- Al correo electrónico proporcionado llegará un mensaje con la liga para activar la cuenta y contraseña temporal.

14. ¿Cómo se cambia una contraseña de acceso al SIGER?

Para cambiar una contraseña es necesario realizar lo siguiente:

- I.- Ingresar a <https://rpc.economia.gob.mx>
- II.- Capturar el usuario y contraseña vigentes.
- III.- Seleccionar el vínculo que se encuentra en el nombre del usuario.
- IV.- Capturar la contraseña anterior y posteriormente la nueva, debiéndola confirmarla.
- V.- Seleccionar la opción “*Guardar*”.

15. ¿Cómo se recupera una contraseña de acceso al SIGER?

Para recuperar una contraseña es necesario realizar lo siguiente:

- I.- Ingresar a <https://rpc.economia.gob.mx>
- II.- Seleccionar la opción “*Ingresar*” y posteriormente “*¿Olvidaste tu contraseña?*”.
- III.- Capturar el correo electrónico dado de alta, seleccionando la opción “*Recuperar*”.

IV.- Al correo electrónico correspondiente llegará un mensaje con una nueva contraseña.

16. ¿Cómo puede realizarse la búsqueda de una sociedad en el SIGER?

Para la búsqueda de interés es necesario realizar lo siguiente:

I.- Ingresar a <https://rpc.economia.gob.mx>

II.- Capturar usuario y contraseña, seleccionando la opción “Ingresa” y posteriormente “Consultas y Estadísticas” y “Consulta pública”.

III.- Capturar el folio mercantil electrónico, denominación o razón social.

IV.- Seleccionar la opción “Buscar”; el sistema mostrará los resultados derivados de la búsqueda.

V.- En caso de requerirse, ingresar el pago de derechos, mismo que debe realizarse previamente conforme a las reglas de cada Entidad Federativa.

VI.- Seleccionar el folio mercantil electrónico de interés y la opción “Revisar”; el sistema desplegará la información contenida en el folio.

17. ¿El RPC conserva copia de los documentos en los que consta el acto a inscribir?

No, el RPC opera mediante formas precodificadas, las cuales publicitan los elementos esenciales del acto jurídico correspondiente, sintetizando y detallando la información requerida para darla a conocer a cualquier tercero.

Igualmente, el marco jurídico que regula al RPC no establece la obligación de conservar y almacenar los documentos que se presenten en las solicitudes de inscripción.

18. ¿Qué deben considerar los corredores y notarios públicos para acceder al SIGER?

De conformidad con los artículos 30 bis y 30 bis I del Código de Comercio, 13 del Reglamento del Registro Público de Comercio y el numeral 7 de los Lineamientos para la Operación del Registro Público de Comercio, los fedatarios públicos deben otorgar una garantía a favor de la Tesorería de la Federación para acceder al RPC y al Registro Único de Garantías Mobiliarias, por un monto mínimo equivalente a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, registrando dicha garantía ante la Secretaría de Economía.

Lo anterior, a fin de garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría de Economía, con motivo de la operación de los programas informáticos antes mencionados y el uso de la información del RPC.

19. ¿Cuáles son las modalidades de envío por medio electrónico?

Los corredores y notarios públicos habilitados en términos de los artículos 30 bis y 30 bis I del Código de Comercio, pueden realizar dos tipos de envío a través del SIGER:

I.- Vía ordinaria: Se envía la solicitud de inscripción por internet y se asigna a un responsable de oficina o registrador, quien califica la procedencia de la solicitud y, en su caso, inscribe o rechaza el trámite en un plazo máximo de 10 días hábiles.

II.- Vía inmediata: El corredor o notario público realiza la captura, revisión y calificación correspondiente (el acto jurídico mercantil no pasa por el proceso de calificación del responsable de oficina o registrador), quedando registrado el acto de manera inmediata al momento del envío, por lo que es responsabilidad del fedatario público remitente que el acto mercantil inscrito sea correcto y verdadero.

20. ¿Puede un fedatario público autorizado inscribir por medios electrónicos a través del SIGER un instrumento de otro corredor o notario público?

De conformidad con el artículo 6, fracción I, del Reglamento del Registro Público de Comercio, por medios electrónicos pueden inscribirse solamente instrumentos que hayan pasado ante la fe del corredor o notario público titular de la cuenta de acceso a la plataforma del SIGER 2.0, independientemente de su calidad (titular, suplente, adscrito, etc.).